



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 4.745

QUE CONCEDE ASCENSO A LOS EXCOMBATIENTES, MUTILADOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese el ascenso a la jerarquía inmediata superior a los excombatientes, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco.

Artículo 2°.- Concédese el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior a los excombatientes, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco.

Artículo 3°.- Otórgase a los beneficiados por los artículos 1° y 2° de la presente ley todos los beneficios previstos por la legislación vigente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario

Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
Asunción, 23 de octubre de 2012.

El Presidente de la República

Federico Franco Gómez

María Liz García de Arnold
Ministra de Defensa Nacional

Luis Alberto Galeano Perrone
Ministro Sustituto de Defensa Nacional